

ESTADO No. 069

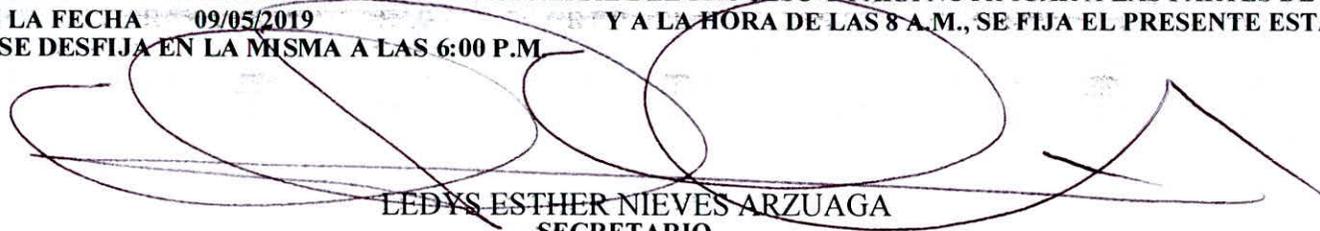
Fecha: 09/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2009 00500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YULDARIS ESTHER SILVA TOSCANO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO A PRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	08/05/2019	1
20001 40 03 004 2010 00019	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE LEONARDO NUÑEZ CABRALES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO-	08/05/2019	1
20001 40 03 004 2010 00385	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRACE OMARY - MEJIA TONCEL	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	08/05/2019	1
20001 40 03 004 2010 00385	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRACE OMARY - MEJIA TONCEL	Auto Interlocutorio AUTO ACEPTA CESION DE CREDITO.	08/05/2019	1
20001 40 03 004 2010 00386	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRACE OMARY - MEJIA TONCEL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	08/05/2019	1
20001 40 03 004 2010 00535	Ejecutivo Singular	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE LEONARDO NUÑEZ CABRALES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	08/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00190	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER GUILLERMO - BAQUERO DAZA	AIDA EMARI - SANCHEZ DE MURGAS	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	08/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00552	Ejecutivo Singular	JACOB DE JESUS - FREYLE BRITO	JOSE DOMINGO ACOSTA CAICEDO	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	08/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00610	Ejecutivo Singular	SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA SANTIAGO	MIRIAN ESTHER - DIAZ BARRIOS	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	08/05/2019	1
20001 40 03 005 2019 00087	Abreviado	SARA INES - MARTINEZ	ROSA ELENA PALLARES MOVILLA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	08/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00101	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIR ALAN FUENTES PACHECO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00101	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIR ALAN FUENTES PACHECO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	08/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00121	Ejecutivo Singular	ARRENDAVENTAS LTDA.	ALFREDO CAMILO AMAYA TORRES	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO DEL JUEZ.	08/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00134	Ejecutivo Singular	TATIANA MARGARITA BASTIDAS RODELO	KAREN - ESPINOZA MAGDANIEL	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00134	Ejecutivo Singular	TATIANA MARGARITA BASTIDAS RODELO	KAREN - ESPINOZA MAGDANIEL	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	08/05/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Ocho (8) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003004 –2010 – 00019- 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE LEONARDO NUÑEZ CABRALES.**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (94-101), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante:

De:
Notifíquese.

El Juez,

visible a
que
sur

LEDYS N.

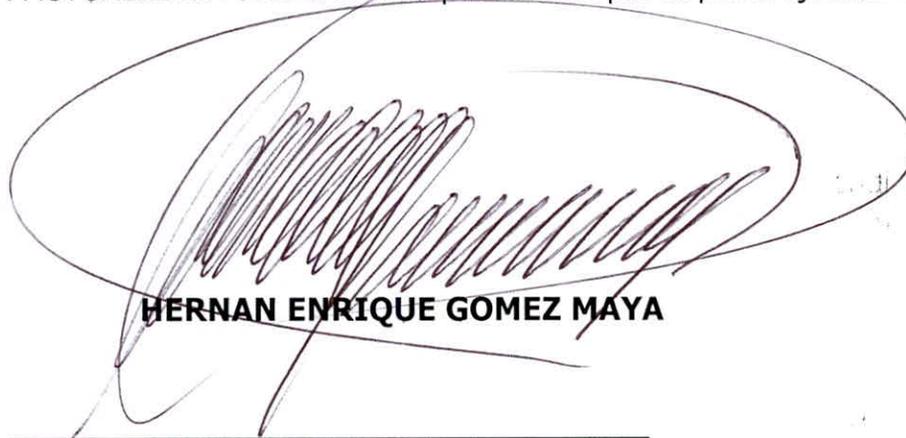
De:
Notif

El J
visible a
que
sur

De:
Notif

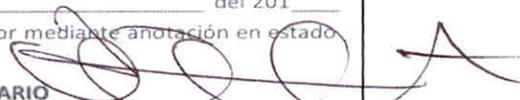
El J
visible a
que
sur

De:
Notif



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
NUEVE (9) DE MAYO DE 2019	
Hoy _____ de _____ del 201_____	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 069	
EL SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Ocho (8) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003004 –2010 – 00385- 00

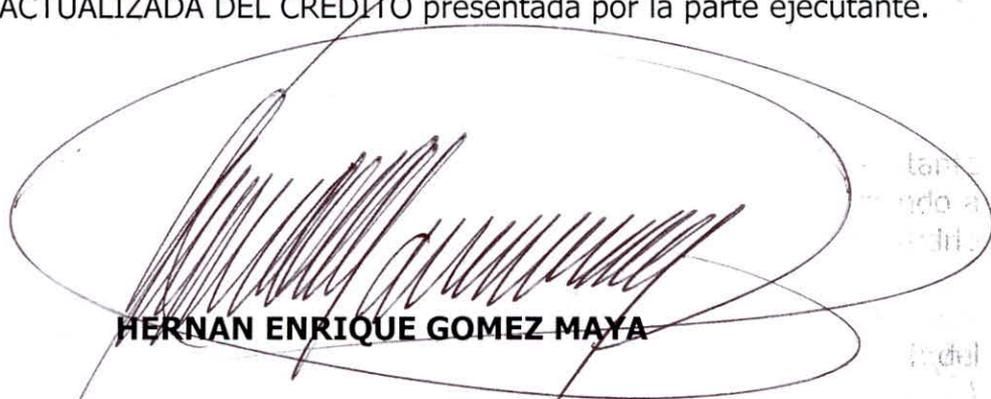
**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GRACE OMARY MEJIA TONCEL.**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (135-141), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
NUEVE (9) DE MAYO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **069**
EL SECRETARIO _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Ocho (8) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003004 –2010 – 00385- 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GRACE OMARY MEJIA TONCEL.**

Atendiendo lo solicitado visible a folios 143 al 160, DANIEL MAURICIO RAMIREZ TRONCOSO, en su condición de apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, demandante en el proceso, manifiesta al despacho que cede como titular o subrogatorio de los derechos, garantías y privilegios que de éste se generen a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Por lo anterior se:

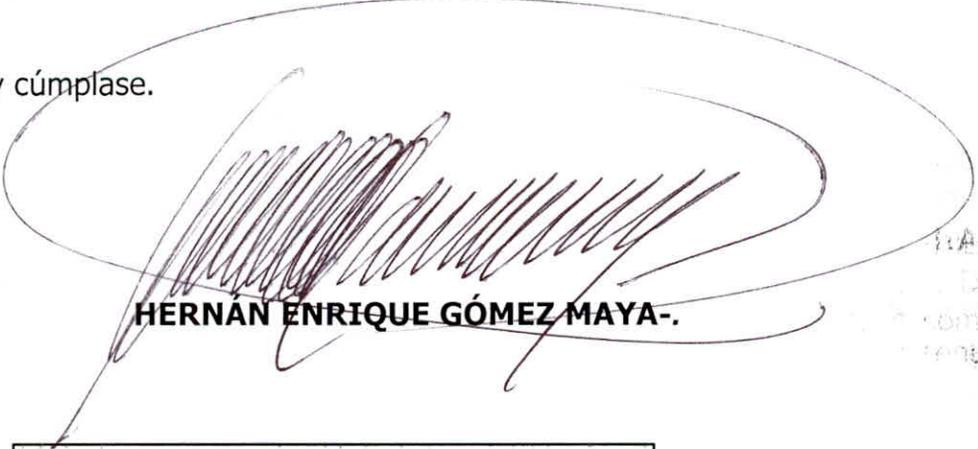
RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente Cesión del Crédito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.**

SEGUNDO: Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.**

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR NUEVE (9) DE MAYO DE 2019 Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 069 EL SECRETARIO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Ocho (8) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003004 –2010 – 00386- 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GRACE OMARY MEJIA TONCEL.**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (117-129), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

De
Notifíquese.

El Juez,

visita
que
sur

LEDYS N.

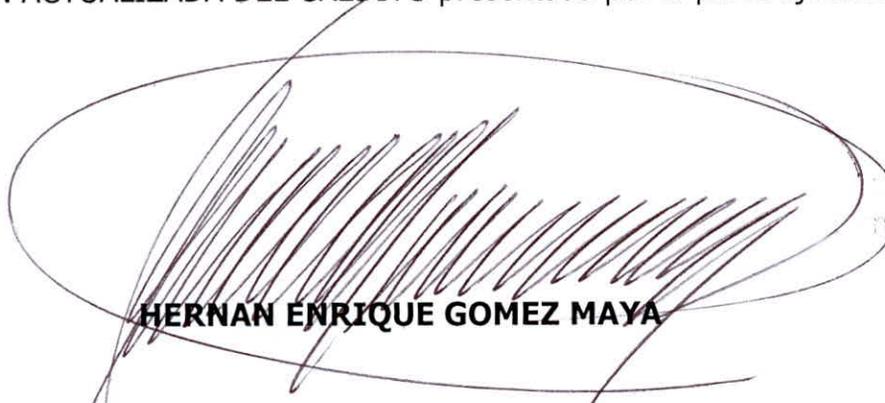
de
Not

visita
que
sur

de
Not

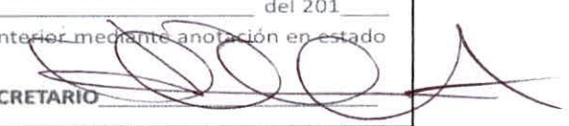
visita
que
sur

de
Not



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
NUEVE (9) DE MAYO DE 2019		
Hoy	de	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	069	
EL SECRETARIO		



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Ocho (8) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

JUZGADO TERCERO **RADICACIÓN: 200014003004 -2010 - 00535- 00** TERCERO

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: COOMEVA COOPERATIVA. Demandado: JORGE LEONARDO NUÑEZ CABRALES.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (101), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

visita

la

resol

LEDYS N.

artículo

1461

1001

1101

1007

visita

1101

1001

1001

1001

1001

1001

1001

1001

1001

1001

1001

1001

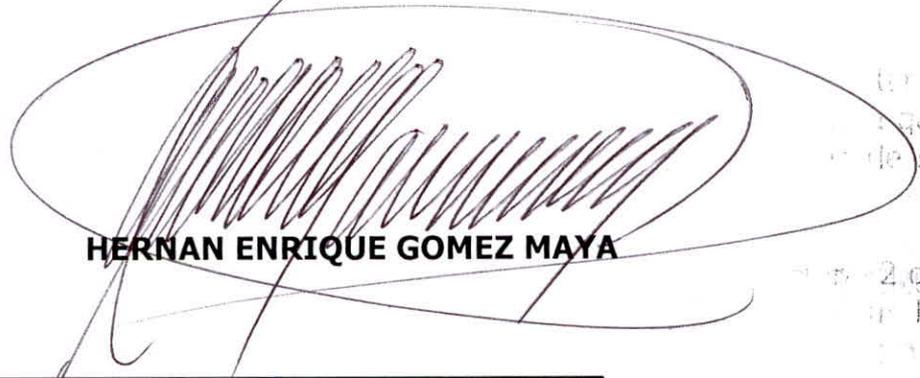
1001

1001

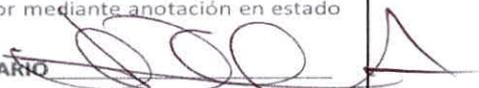
1001

1001

1001



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy <u>NUEVE (9) DE MAYO DE 2019</u> del 201__
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>069</u>
EL SECRETARIO 


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00190-00

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAVIER GUILLERMO BAQUERO DAZA
DEMANDADA : AIDA EMARY SANCHEZ DE MURGAS C.C.26.876.737

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante, procede el juzgado a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, promovido a través de apoderada por JAVIER GUILLERMO BAQUERO DAZA identificado con C.C.17.973.059, en contra de AIDA EMARY SANCHEZ DE MURGAS, identificada con C.C.26.876.737 de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueron decretadas en el presente proceso.

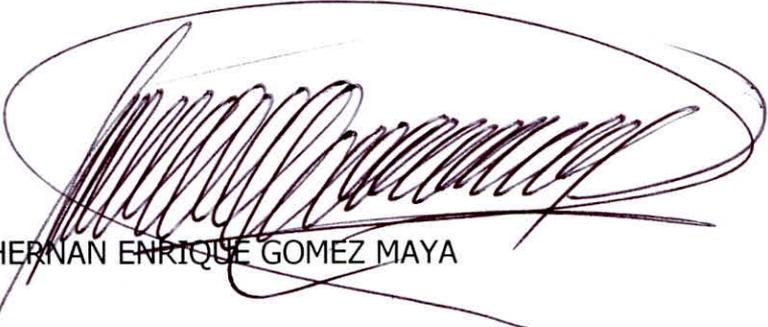
TERCERO: Ordénese a favor de la parte demandada, el desglose de los documentos que conforman el título valor y que sirvieron como base para impetrar esta acción judicial.

CUARTO: Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.1407

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas	
y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>9</u> de <u>MAYO</u> del 20 <u>19</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anuncio en estado	
No. <u>0691</u>	
EL SECRETARIO	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR**

OFICIO Nro.1407
Valledupar, 8 de mayo de 2019

Señores
OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00190-00

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
EMANDANTE : JAVIER GUILLERMO BAQUERO DAZA
DEMANDADA : AIDA EMARY SANCHEZ DE MURGAS C.C.26.876.737

De conformidad con lo ordenado por este despacho judicial, mediante el presente escrito se le comunica que en auto de la fecha se decretó la terminación del proceso de la referencia, y como consecuencia de lo anterior, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria Nro.190-115295 de propiedad de la señora AIDA EMARY SANCHEZ DE MURGAS identificada con C.C.26.876.737, ubicada en la calle 1N Nro.40 – 56 o Manzana 17 casa 9, urbanización Altos de Comfacesar de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar.

La medida de embargo en mención fue comunicada a esa entidad a través de oficio Nro. 1230 de fecha mayo 16 de 2018.

Sírvase obrar de conformidad, haciendo la correspondiente desanotación.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00552-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JACOBO DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO : JOSE DOMINGO ACOSTA CAICEDO
LILIANA NIEVES TORO
YETSI EDITH MEDINA ARGOTE y
MILTON JESUS OJEDA HERNANDEZ

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante, y por ser procedente, el juzgado decretará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y ordenará en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo Singular, promovido a través de apoderado por JACOBO DE JESUS FREILE BRITO con C.C.17.807.192, en contra de JOSE DOMINGO ACOSTA CAICEDO con C.C.84.084.265, LILIANA NIEVES TORO, con C.C.49.789.693, YETSI EDITH MEDINA ARGOTE, con C.C.40.933.082, y MILTON JESUS OJEDA HERNANDEZ con C.C.84.033.126, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que fueron decretadas en este proceso.

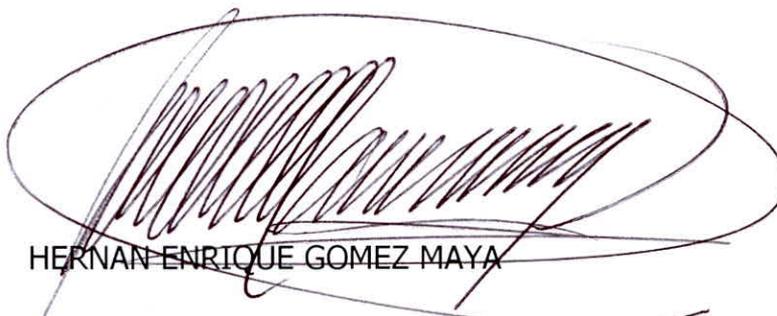
TERCERO: Ordénese a favor de la parte demandada el desglose del título valor que sirvió de base para esta acción judicial.

CUARTO: Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.1409, 1410, 1411, 1412 y 1413

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	9	de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.1409
Valledupar, 8 de mayo de 2019

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RIOHACHA
Riohacha - La Guajira.

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00552-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JACOBO DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO : JOSE DOMINGO ACOSTA CAICEDO
LILIANA NIEVES TORO
YETSI EDITH MEDINA ARGOTE y
MILTON JESUS OJEDA HERNANDEZ

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que, este despacho Judicial decretó la Terminación del proceso de la referencia, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo y retención del excedente de la Quinta parte del salario que devengan como docente de a órdenes de esa secretaria el señor YETSI EDITH MEDINA ARGOTE, identificado con C.C.40.933.082, la cual había sido ordenada por este despacho Judicial mediante auto de fecha diciembre 6 de 2018, y comunicada a esa entidad a través de oficio Nro.3133 de la misma fecha.

Sírvase obrar de conformidad aplicando el correspondiente desembargo.-

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.1410

Valledupar, 8 de mayo de 2019

Señores

BANCO POPULAR – BANCO DAVIVIENDA – BANCO DE BOGOTÁ – BANCO CAJA SOCIAL-
BBVA COLOMBIA S.A. – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANCO DE OCCIDENTE.
BANCO COLPATRIA – BANCOLOMBIA S.A. – BANCO FALABELLA – BANCOOMEVA y AVV
VILLA.

Valledupar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00552-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JACOBO DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO : JOSE DOMINGO ACOSTA CAICEDO
LILIANA NIEVES TORO
YETSI EDITH MEDINA ARGOTE y
MILTON JESUS OJEDA HERNANDEZ

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que, este despacho Judicial decretó la Terminación del proceso de la referencia, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener en cuentas de ahorros, bancarias o de cualquier otro índole en esas entidades financieras, los señores JOSE DOMINGO ACOSTA CAICEDO, con C.C.84.034.265, LILIANA NIEVES TORO, con C.C. 49.789.693, YETSI EDITH MEDINA ARGOTE con C.C.40.933.082 y MILTON JESUS OJEDA HERNANDEZ, con C.C.84.033.126, cuya medida había sido ordenada por este despacho Judicial mediante auto de fecha diciembre 6 de 2018, y comunicada a esa entidad a través de oficio Nro.3135 de la misma fecha.

Sírvase obrar de conformidad aplicando el correspondiente desembargo.-

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00610-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO
DEMANDADO : MIRIAM DIAZ BARRIOS

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante, y por ser procedente, el juzgado decretará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y ordenará en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo Singular, promovido a través de apoderado por SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO con C.C.42.494.322, en contra de MIRIAM DIAZ BARRIOS con C.C.26.825.474, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que fueron decretadas en este proceso.

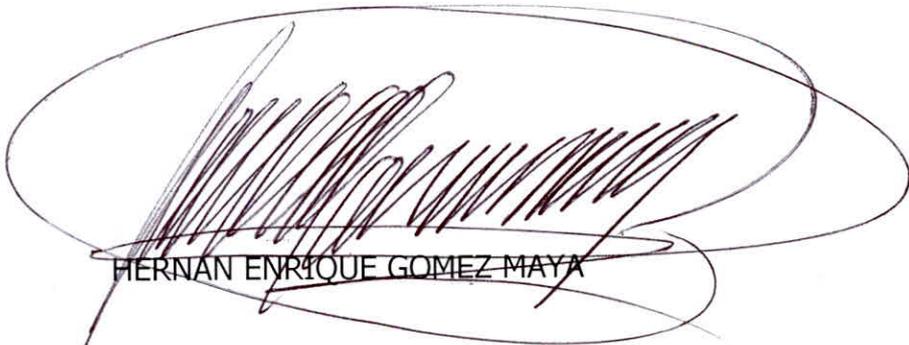
TERCERO: Ordénese a favor de la parte demandada el desglose del título valor que sirvió de base para esta acción judicial.

CUARTO: Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.1414 y 1415

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 9	de	MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 069		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.1414

Valledupar, 8 de mayo de 2019

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Valledupar, Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00610-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO

DEMANDADO : MIRIAM DIAZ BARRIOS

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que, este despacho Judicial decretó la Terminación del proceso de la referencia, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo y retención del excedente de la Quinta parte del salario, y demás emolumentos que como empleada del Colegio RAFAEL VALLE MESA devengue la señora MIRIAM DIAZ BARRIOS, identificada con C.C.26.825.474, lo cual había sido ordenado por este despacho Judicial mediante auto de fecha febrero 5 de 2019, y comunicada a esa entidad a través de oficio Nro.151 de la misma fecha.

Sírvase obrar de conformidad aplicando el correspondiente desembargo.-

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.1415

Valledupar, 8 de mayo de 2019

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Valledupar, Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00610-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO

DEMANDADO : MIRIAM DIAZ BARRIOS

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que, este despacho Judicial decretó la Terminación del proceso de la referencia, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo y retención de las compensaciones desde el año 2010 en adelante y demás dineros que reciba por concepto de retroactivo, bonificaciones y derechos laborales pendientes que como empleada del Colegio RAFAEL VALLE MESA tenía pendiente la señora MIRIAM DIAZ BARRIOS, identificada con C.C.26.825.474, lo cual había sido ordenado por este despacho Judicial mediante auto de fecha febrero 5 de 2019, y comunicada a esa entidad a través de oficio Nro.152 de la misma fecha.

Sírvase obrar de conformidad aplicando el correspondiente desembargo.-

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-005-2019-00087-00
Referencia: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
Demandante: SARA INES MARTINEZ PEÑARANDA
C.C. 42.494.268
Demandado: ROSA ELENA PALLARES MOVILLA
C.C. 39.050.088
Apoderado: DR. JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ
C.C. 79.318.459 Y T.P. N° 65.367 C.S.J.

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. Observa esta Judicatura que el demandante omitió citar en la presente acción Judicial los linderos que describen el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, requisito relevante en esta clase de demandas de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., que en su inciso primero indica:

“La demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en algunos de los documentos anexos a la demanda.”

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso exhortar al actor para que subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

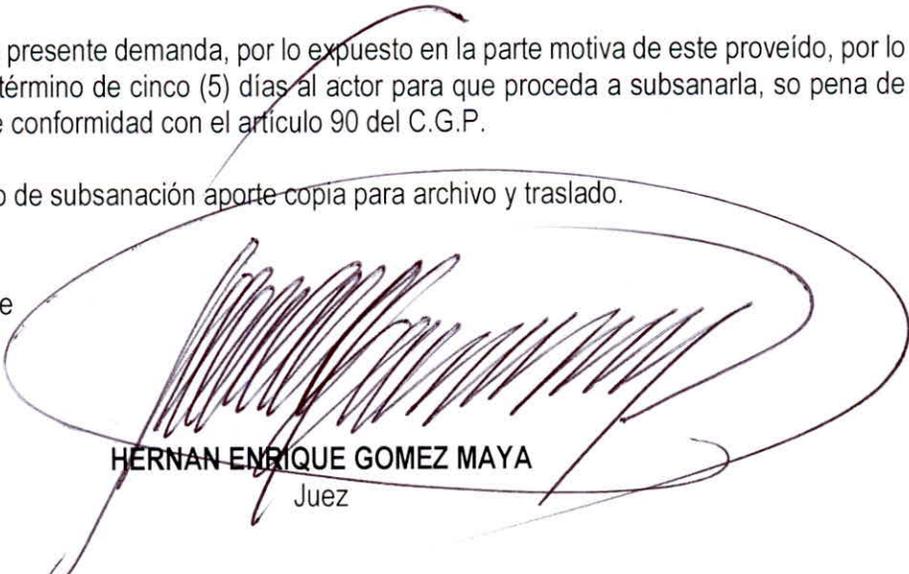
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, por lo que se le concede un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Del escrito de subsanación aporte copia para archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **NUEVE (09) DE MAYO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **069**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00101-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
NIT: 860002964-4
DEMANDADO: JAIR ALAN FUENTES PACHECO
C.C. 77.187.309

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **JAIR ALAN FUENTES PACHECO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$34.354.036 M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (**PAGARÉ**), anexo al expediente.

Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

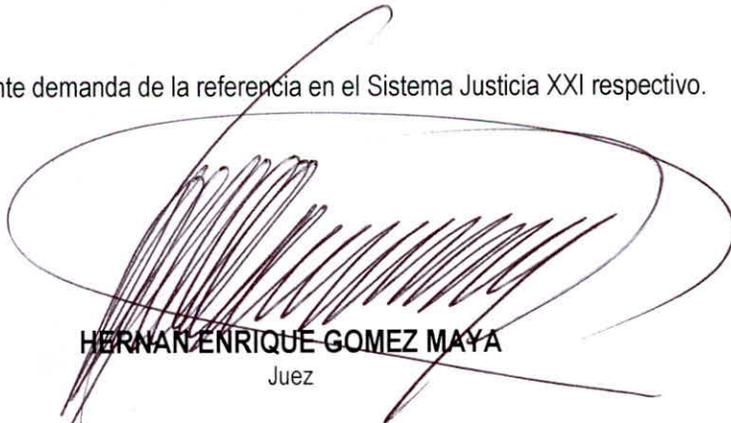
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, identificado (a) con C.C. 32.627.628 T.P. 29.462 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro Judicial de la parte demandante.

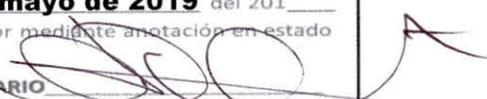
QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **Nueve (09) de mayo de 2019** del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **069**
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (7) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

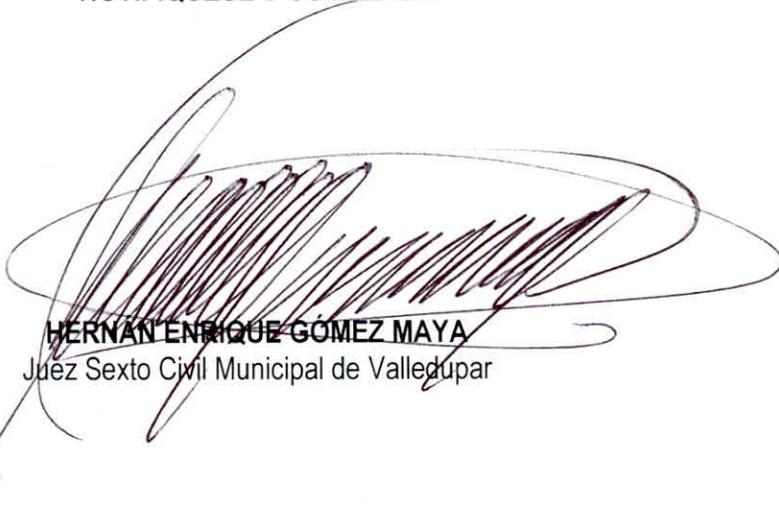
RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00101-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
NIT: 860002964-4
DEMANDADO: JAIR ALAN FUENTES PACHECO
C.C. 77.187.309

Tal como es solicitado por el extremo demandante, por ser procedente y de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del C.G.P., dispone el despacho lo siguiente:

Decrétese el embargo y retención de los depósitos bancarios de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JAIR ALAN FUENTES PACHECO**, persona jurídica legalmente establecida, C. identificado con C.C. 77.187.309, en las cuentas corrientes, de ahorros, certificado a término fijo, o el de cualquier otro título bancario ó financiero, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA; BBVA S.A., y BANCO DAVIVIENDA. Límitese dicha medida hasta la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIUNCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL Y CTE. (\$51.531.054.00). Para su efectividad oficiase a los bancos antes mencionados para que se sirva hacer efectiva la medida, y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez Sexto Civil Municipal de Valledupar

R.O.G.
Oficio Nro.1448

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy Nueve (09) de mayo de 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 069
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIOS Nro.1448

Valledupar, 08 de Mayo de 2019

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA; BBVA S.A., BANCO DAVIVIENDA
Valledupar, Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00101-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

NIT: 860002964-4

DEMANDADO: JAIR ALAN FUENTES PACHECO

C.C. 77.187.309

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este Juzgado, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, se decretó lo siguiente medida cautelar: *“Decrétese el embargo y retención de los depósitos bancarios de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JAIR ALAIN FUENTES PACHECO**, persona jurídica legalmente establecida, C. identificado con C.C. 77.187.309, en las cuentas corrientes, de ahorros, certificado a término fijo, o el de cualquier otro título bancario ó financiero, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA; BBVA S.A., y BANCO DAVIVIENDA. Límitese dicha medida hasta la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIUNCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL Y CTE. (\$51.531.054.00). Para su efectividad oficiase a los bancos antes mencionados para que se sirva hacer efectiva la medida, y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”. El Juez firmado, **HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**.*

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00121-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ARRENDAVENTAS LTDA
NIT. 800.094.433
Demandado: EMILIA REYES ALVEAR TORRES
C.C.49.792.735
Apoderado: DR. JAIME CARLOS OJEDA OJEDA
C.C. 19.434.349

AUTO

Una vez analizado el presente proceso se observa que se ha presentado un impedimento por parte del señor Juez de este Despacho Judicial, que emerge de una causal que lo imposibilita para conocer de este expediente, causal esta que se encuentra enlistada en el numeral 9° del artículo 141 del C.G.P, el cual expresa:

ARTICULO.141. — numeral 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

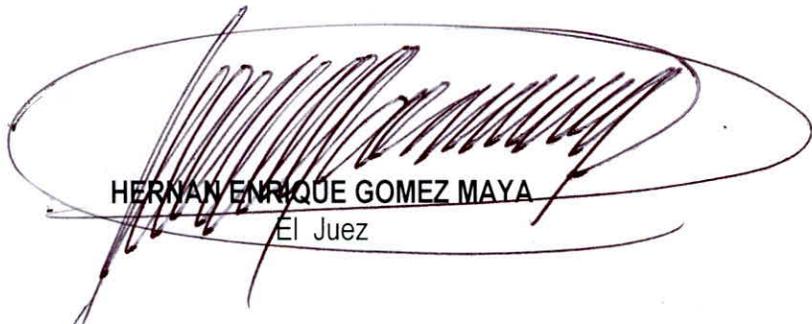
Como quiera que en el caso sub-examine el doctor JAIME CARLOS OJEDA OJEDA funge como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual mantiene en la actualidad una fuerte amistad con el titular de este despacho, situación que indudablemente influye en forma negativa para el cumplimiento de los principios de imparcialidad y transparencia en el trámite del presente proceso, por lo cual es de absoluta necesidad declarar el impedimento en aras de proteger los derechos fundamentales de las partes en el proceso.

Por el expuesto el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Declarase impedido el Señor Juez por las consideraciones arriba dadas.
- 2.- Envíese la presente demanda al Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar con el fin de que asuma el conocimiento del mismo.

Notifíquese.

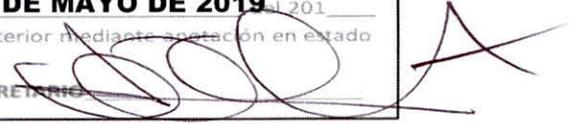

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
El Juez

Oficio No. 1408

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **NUEVE (09) DE MAYO DE 2019** del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **069**

EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00134-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TATIANA MARGARITA BASTIDAS RODELO
NIT: 1.129.577.117
DEMANDADO: KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL
C.C. 26.945.997

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **TATIANA MARGARITA BASTIDAS RODELO** y en contra de **KAREN JOHANA ESPINOSA MADANIEL**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000 M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (**LETRA DE CAMBIO**), anexo al expediente.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde el trece (13) de agosto de 2017 en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **MONICA ANDREA SILVA SOTO**, identificado (a) con C.C. 1.065.658.992 T.P. 305.104 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro Judicial de la parte demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **Nueve (09) de mayo de 2019** del 201__
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **069**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

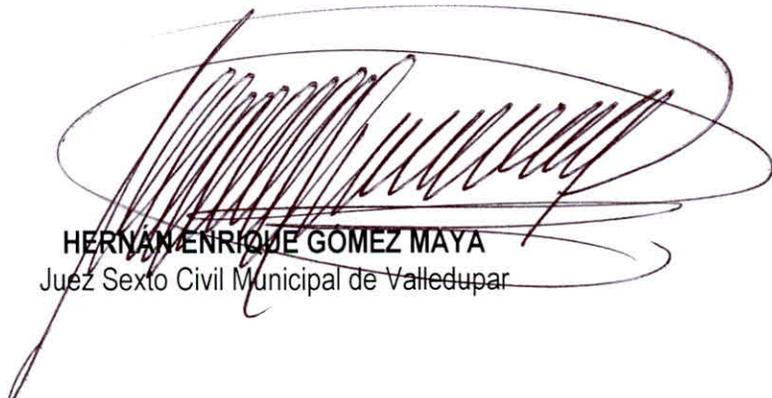
RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00134-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TATIANA MARGARITA BASTIDAS RODELO
NIT: 1.129.577.117
DEMANDADO: KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL
C.C. 26.945.997

Tal como es solicitado por el extremo demandante, por ser procedente y de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del C.G.P., dispone el despacho lo siguiente:

Decrétese el embargo y retención de los depósitos bancarios de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL**, persona jurídica legalmente establecida, identificado con C.C. 26.945.997, en las cuentas corrientes, de ahorros, certificado a término fijo, o el de cualquier otro título bancario ó financiero, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCOLOMBIA; BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOOMEVA. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CTE. (\$4.500.000.00). Para su efectividad ofiase a los bancos antes mencionados para que se sirva hacer efectiva la medida, y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

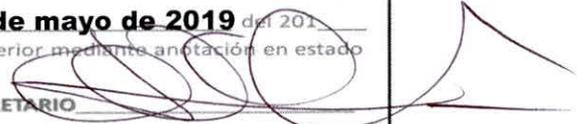
El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez Sexto Civil Municipal de Valledupar

R.O.G
Oficio Nro.1447

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy Nueve (09) de mayo de 2019 del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 069
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIOS Nro.1447

Valledupar, 8 de Mayo de 2019

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCOLOMBIA; BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA

Valledupar, Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00134-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TATIANA MARGARITA BASTIDAS RODELO

NIT: 1.129.577.117

DEMANDADO: KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL

C.C. 26.945.997

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este Juzgado, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, se decretó lo siguiente medida cautelar: *“Decrétese el embargo y retención de los depósitos bancarios de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL**, persona jurídica legalmente establecida, identificado con C.C. 26.945.997, en las cuentas corrientes, de ahorros, certificado a término fijo, o el de cualquier otro título bancario ó financiero, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCOLOMBIA; BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOOMEVA. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CTE. (\$4.500.000.00). Para su efectividad oficiase a los bancos antes mencionados para que se sirva hacer efectiva la medida, y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad.”* El Juez firmado, **HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**.

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria